

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 206 de 8 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2024/0010781

Señores
SUPERFLUID SAS

TÍTULO DE LA SOLICITUD: BOMBA DE VACÍO LIVIANA Y ANTIOXIDANTE

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, con fundamento en el artículo 85 y atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de una bomba para líquidos de desplazamiento positivo, en particular una bomba de vacío liviana con componentes de menor peso y antioxidante, y que son obtenidos de biopolímeros ayudando con el medio ambiente y durabilidad de la bomba.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una bomba de vacío liviana conformada por una porta carcasa, una carcasa, un impulsor, un disco de distribución, una flapeta con su soporte de porta flapeta y una tapa carcasa.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 06 de agosto de 2024.

3. De la solicitud de patente

3.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, el capítulo reivindicatorio no es claro, toda vez que los siguientes elementos de la invención *"Un Porta carcasa (1) conformado por una forma triangular con una cavidad redonda excéntrica con sujeción al motor por medio de 4 tornillos"*, es redundante con la siguiente expresión *"el Porta carcasa (1) es una estructura triangular (...) conformada por una cavidad excéntrica (9) que brinda sujeción por medio de 4 tornillos al motor"*. De acuerdo con lo anterior, se sugiere replantear el capítulo reivindicatorio, de manera que la reivindicación independiente incluya todas las características esenciales de la invención que se desea proteger.

Oficio N° 206 de 8 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2024/0010781

Así mismo, no es claro con respecto a los pesos de las piezas, toda vez que las unidades no corresponden a las establecidas por el Sistema Internacional de Unidades en donde se establece que los números con muchas cifras pueden repartirse en grupos de tres cifras separadas por un espacio y nunca por puntos ni por comas. Teniendo en cuenta las siguientes expresiones “entre 995 y 1000 gramos”, “entre 3.315 y 3.400 gramos”, “entre 1.235 y 1.300 gramos”, “entre 944 y 980 gramos”, “entre 0.002 y 0.005 gramos”, “0.009 y 0.015 gramos”, “entre 3.897 y 3.900 gramos”, se evidencia que no hay coherencia debido a que unas piezas pesan aproximadamente un kilogramo y otras piezas pesan menos que un gramo. Por lo tanto, se solicita hacer las aclaraciones, los ajustes y las conversiones respectivas.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 81 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación 1, se refiere a “*material no conductivo antioxidante*” como material, por lo que no puede ser objeto de trámite como patente de modelo de utilidad. Sin embargo, se hace el examen de patentabilidad sin tener en cuenta dicho material.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

3.2. Descripción

De conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y con ocasión a la solicitud en estudio se encuentra que, el capítulo descriptivo no es claro con respecto a los pesos de las piezas, toda vez que las unidades no corresponden a las establecidas por el Sistema Internacional de Unidades en donde se establece que los números con muchas cifras pueden repartirse en grupos de tres cifras separadas por un espacio y nunca por puntos ni por comas. Teniendo en cuenta las siguientes expresiones “entre 995 y 1000 gramos”, “entre 3.315 y 3.400 gramos”, “entre 1.235 y 1.300 gramos”, “entre 944 y 980 gramos”, “entre 0.002 y 0.005 gramos”, “0.009 y 0.015 gramos”, “entre 3.897 y 3.900 gramos”, se evidencia que no hay coherencia debido a que unas piezas pesan aproximadamente un kilogramo y otras piezas pesan menos que un gramo. Por lo tanto, se solicita hacer las aclaraciones, los ajustes y las conversiones respectivas.

3.3. Dibujos

De conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, los dibujos no son claros, toda vez que no se evidencia como es el ensamblaje de la bomba. Según el capítulo descriptivo, la figura 1 muestra el despiece de la bomba de vacío liviana y antioxidante, sin embargo, no se evidencian todas las piezas que la componen, se sugiere allegar de forma más completa los dibujos, los cuales deben corresponder con lo definido en la descripción.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 06 de agosto de 2024, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud nacional de patente. Sin embargo, consultadas las fuentes de información con las que se cuenta hasta la fecha, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud tal y como se encuentra reivindicado.

Oficio N° 206 de 8 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2024/0010781

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 206 de 8 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2024/0010781

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2024/0010781		1°	X	2°	-	3°	-	Revoca	-
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
06/08/2024				-		X			
Solicitante									
SUPERFLUID SAS									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1
Palabras clave utilizadas	Vacuum, Pump, Flap, Casing, Triang+, Impeller, Distribution disc
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: F04C 18/344, F04C 25/02, F04C 29/12

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	CO12117208	12/01/2014	-	-	A
Patbase	US2019331116	04/08/2020	-	-	A
	US2020141410	07/05/2020	-	-	A
	JP2022126979	31/08/1022	-	-	A
	US2014286797	01/10/2014	-	-	A
	GB1048272	16/11/1966	-	-	A
	JPS5813191	25/01/1983	-	-	A
	WO12095245	19/07/2012	-	-	A
Orbit	US7878768	01/02/2011	-	-	A
	US20080175722	24/07/2008	-	-	A
	EP4179139	17/05/2023	-	-	A
	US4637780	20/01/1987	-	-	A
	GB341874	21/01/1931	-	-	A
Espacenet	JP2018138778	06/09/2018	-	-	A
	US20210332820	28/10/2021	-	-	A
	US2020116150	16/04/2020	-	-	A
	US2018238331	23/08/2018	-	-	A
	WO2008009251	24/01/2008	-	-	A
Googlepatent	KR20230167889	12/12/2023	-	-	A
	WO12095245	19/07/1012	-	-	A
	CN214036121	24/08/2021	-	-	A



Oficio N° 206 de 8 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2024/0010781

	KR101885227	03/08/2018	-	-	A
	US20190009012	10/01/2019	-	-	A
(¹) Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. <i>Nombre de la revista. Volumen</i> (Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx .					
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (07/12/2024)					

